

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de junio de 2023

Proceso: 11001-31-10031-2022-00421-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 12m del día del 15 de junio de 2023

Inicio grabación: 12:22 pm

Fin audiencia: 12:52 p.m del 15 de junio de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual los herederos MARIA VICTORIA PINEDA PARRA, su apoderado judicial abogado JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, los señores EDGAR IVAN PINEDA CAICEDO, CONSUELO PINEDA CAICEDO, NIDIA EDITH PINEDA CAICEDO y su apoderada judicial abogada SANDRA MILENA HERRERA PARRA.

INVENTARIOS Y AVALUOS –
AUDIENCIA RESUELVE OBJECIONES INVENTARIOS Y AVALUOS

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR PARCIALMENTE probadas las objeciones planteadas en contra de las partidas del pasivo denunciado por los herederos EDGAR IVAN, CONSUELO y NIDIA EDITH PINEDA. En su Ligar se excluyen las partidas primera y segunda y quedan incluidas la tercera y cuatro, pero se modifican en cuanto al valor reclamado.*

Las partidas que conforman el inventario (activo y pasivo) son las siguientes:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
<i>PARTIDA UNICA: EL 50% del inmueble ubicado en la Carrera 59C No. 132-60 de esta ciudad, M.I. 50N-936598</i>	<i>\$266'309.250</i>

PASIVO	
<i>PARTIDA PRIMERA: Honorarios contadora, para realizar los trámites ante la DIAN.</i>	\$500.000
<i>Acreencia a favor del heredero EDGAR PINEDA CAICEDO por el pago de los impuestos prediales del año 2021 (\$892.000) y 2023 (\$1'131.000) del inmueble inventariado.</i>	\$1'517.250

SEGUNDO: Aprobar en estas condiciones los inventarios y avalúos relacionados en audiencia del 14 de abril de 2023, teniendo en cuenta la exclusión de pasivos relacionados en el numeral anterior.

TERCERO: Sin especial condena en costas, al estar compensadas.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 507 del C. G. del P. SE DECRETA la partición en el presente asunto. Como quiera que las partes de consuno no han designado partidor, se les concede el término de tres (3) días para tal efecto. Vencido dicho término en silencio, se procede a designar partidor de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Para efectos de presentar la partición se les concede el término de diez (10) días, por secretaria remítaseles el link del expediente, si así lo solicitan.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados, quienes en uso de la palabra manifiestan; la abogada SANDRA MILENA HERRERA PARRA, señala que interpone recurso de apelación respecto de las partidas 1ª y 2ª por ella presentadas en el pasivo inventariado, además que aclara que ninguno de sus tres (3) representados vive en el inmueble objeto de la presente demanda, por lo mismo, ninguno se está usufructuando de manera directa sobre dicho bien. Por su parte el apoderado de la Sra. MARIA VICTORIA PINEDA PARRA, abogado JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, indica que no tiene ninguna manifestación frente a la decisión del juzgado. El despacho en atención al recurso planteado, concede el recurso de apelación propuesto en el efecto devolutivo, recordando a la apelante que cuenta con el término de tres (3) días conforme lo establece el art. 322 del CGP, para que amplíe los argumentos de su reclamo, una vez vencido el término concedido, por Secretaria debe remitirse el link del expediente al Tribunal Superior de Bogotá- Sala de Familia, para que resuelva el recurso de alzada.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma de forma electrónica, se levanta la audiencia siendo las 12:52 pm del día 15 de junio de 2023.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5da1fc5ce3fc884d11d01ec25b62519e7d8f8d03a4637aa580ea6bacaf94970**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>